



Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

PAOT-05-300/100- 039 -2022

**DIP. HECTOR DIAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E:**

Me refiero al oficio **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/140.42/2021**, a través del cual el Lic. Marcos Alejandro Gil González, en su carácter de Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México hace de conocimiento el exhorto parlamentario del H. Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Único.- Se exhorta atenta y respetuosamente a las 16 Alcaldías, la Administración Pública, Tribunales, Organismos Autónomos, Oficial Mayor y Sindicato de Trabajadores del Congreso, todos de la ciudad de México, a fin de generar acciones afirmativas transversales desde la perspectiva de género e interés superior de la niñez, ampliando de seis meses a dos años los derechos laborales para ejercer el derecho a la lactancia materna.”


Al respecto, se da respuesta al exhorto parlamentario en los términos siguientes:

I.- Esta Entidad como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México, es un **organismo público descentralizado**, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y **autonomía operativa y financiera** para el buen desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

De modo que, esta Procuraduría se rige por lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, por lo que para el asunto referido le aplican las disposiciones siguientes:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

(...)

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA II LEGISLATURA	
20 ABR 2022	
Recibió:	<u>Pamela</u>
Hora:	<u>11:28am</u>



II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

(...)

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

(...)

Énfasis añadido.

II.- Por otra parte, a partir de 2015 en el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se implementó la nueva cultura laboral, que representó un avance significativo para los Servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, permitiendo en su conjunto configurar una normativa que regule y garantice derechos básicos de la población trabajadora. Por lo que **en fecha 14 de agosto de 2015** se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo **mediante el cual se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral** y por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, y el otorgamiento de licencias especiales, para las trabajadoras de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, el cual se cita en la parte que interesa para pronta referencia:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Primero.- (...)



Octavo.-Las madres trabajadoras de confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores **que tengan hijos en el periodo de lactancia, podrán disponer de una hora diaria para alimentar a sus hijos, pudiendo elegir éstas que el disfrute del tiempo sea al inicio o final del horario de labores, por un periodo de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad.**

(...)

Noveno.- Las madres trabajadoras de base, confianza y estabilidad laboral de la Administración Pública del Distrito Federal, **podrán solicitar una licencia especial de hasta cuatro meses y medio, contada a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad,** periodo durante el que **percibirán el equivalente al 40% de su salario bruto mensual,** bajo el concepto denominado **“permiso retribuido”**.

Énfasis Añadido.

En ese tenor, en fecha **22 de diciembre de 2020** se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una Adenda que modificó entre otros, el numeral **“noveno”** del Acuerdo publicado el 14 de agosto de 2015, considerando que las licencias especiales para las prerrogativas de la maternidad y lactancia de conformidad con la Organización Mundial de la Salud son la forma más adecuada y natural de proporcionar durante los primeros meses de vida aporte nutricional, inmunológico y emocional al recién nacido, sin olvidar que le permite crear un fuerte lazo afectivo con la madre. **Por lo que se amplió la licencia especial para que las madres trabajadoras dispongan de una hora diaria para alimentar a sus hijos por un periodo de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión del Permiso Retribuido,** Adenda que se cita en la parte que interesa para pronta referencia:

ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL NUMERAL OCTAVO, NOVENO Y SE DEROGA EL NUMERAL DÉCIMO del “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.”

OCTAVO. Las madres trabajadoras de base, confianza, estabilidad laboral, interinatos, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la

Ciudad de México **que tengan hijos en el periodo de lactancia,** exceptuando a las trabajadoras de base sindicalizadas, **podrán disponer de una hora diaria para alimentar a sus hijos, eligiendo ellas que el disfrute del tiempo sea al inicio o al final del horario de labores, por un periodo de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión del Permiso Retribuido.**

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral a las madres trabajadoras de base sindicalizadas agremiadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México,



debido a que su derecho se encuentra dispuesto en el Artículo 72 de las "Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal".

NOVENO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para que las madres trabajadoras de base, confianza, estabilidad laboral, interinatos, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, **puedan solicitar una licencia especial de hasta cuatro meses y medio, contada a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, periodo durante el que percibirán el equivalente al 100% de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado "permiso retribuido".**

(...)

Énfasis Añadido.

De lo anterior se desprende que las madres servidoras públicas de la Ciudad de México, bajo el esquema de la Nueva Cultura Laboral cuentan con un "Permiso Retribuido" posterior a la conclusión de la licencia por maternidad que otorga el IMSS y al término de este con un "horario de lactancia" por el periodo de seis meses.

III.- Adicionalmente a lo expuesto, las "**Políticas Generales de Administración**", aprobadas mediante el acuerdo 2020-O.73-16 de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad México, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020 *señala* un "**Horario de lactancia**" y "**Permiso Retribuido**" para que las madres servidoras publicas ejerzan sus derechos de maternidad y lactancia por un periodo posterior a su licencia de maternidad que otorga el IMSS, a saber:

(...)

7.- HORARIO DE TRABAJO

B) Horarios especiales

Son los autorizados **para las madres trabajadoras que se encuentran en periodo de lactancia**, y para aquellas personas servidoras públicas que acreditan de manera fehaciente que se encuentran estudiando actualmente, previa autorización expresa de las y los Titulares de las Unidades Administrativas en las que estén adscritos.

(...)

2) Horario de lactancia

Las madres servidoras públicas que tengan hijas(os) en el periodo de lactancia, podrán disponer de una hora diaria para alimentarlas(los), pudiendo elegir éstas que el disfrute del tiempo sea al inicio o final del horario de labores, por un periodo de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, previa presentación de los comprobantes del IMSS.





Si fuera al inicio de la jornada laboral, el horario deberá seguir las reglas señaladas en el numeral 7.- HORARIO DE TRABAJO, Apartado A) Tolerancias y Retardos de estas Políticas.

Las madres servidoras públicas interesadas deberán presentar con oportunidad la solicitud correspondiente a la Coordinación Administrativa.

(...)

E) Permiso retribuido

Las madres servidoras públicas con puesto de enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, podrán solicitar una licencia especial de hasta tres meses, contada a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad.

Las madres servidoras públicas con plazas diversas a las señaladas en el párrafo anterior, podrán solicitar una licencia especial de hasta cuatro meses y medio, contada a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad.

En dichos periodos percibirán el equivalente al 100% de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado "permiso retribuido".

Énfasis añadido.

IV.- De lo anterior se desprende que las madres trabajadoras adscritas a esta Procuraduría gozan de permisos por maternidad y horario de lactancia de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Permiso	Tiempo	Fundamento Jurídico
Licencia de Maternidad	Seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. *	Artículo 170 fracción II Ley Federal del Trabajo.
Permiso Retribuido	Hasta 4 meses y medio**	<ul style="list-style-type: none"> • ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL NUMERAL OCTAVO, NOVENO Y SE DEROGA EL NUMERAL DÉCIMO del "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL (...) publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de diciembre de 2020. • POLÍTICAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Horario de Lactancia	Por un período de seis meses***	

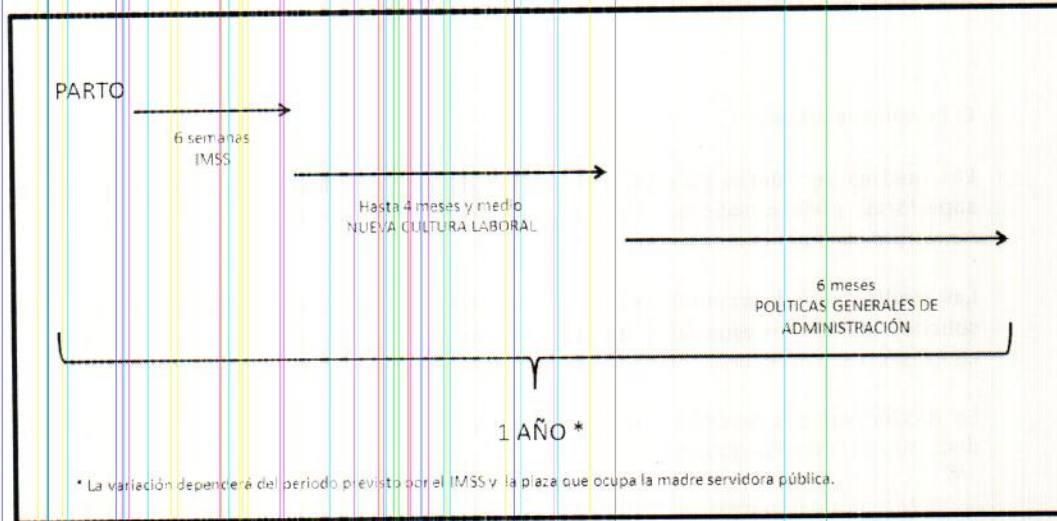
*A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

** De conformidad con las Políticas Generales de Administración", el periodo establecido para el "Permiso Retribuido" dependerá de la plaza de la madre trabajadora.

*** Contado a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, previa presentación de los comprobantes del IMSS.



Siguiendo por esta línea las madres servidoras públicas adscritas a esta Procuraduría cuentan con un periodo de **casi un año*** para poder ejercer su derecho de lactancia materna, derivado de los permisos antes referidos y que se concede con apego a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.



V.- Adicionalmente, bajo la consideración e importancia del **Interés superior de niñas, niños y adolescentes**, como un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Por lo que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federales y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior de niñas y niños como una consideración primordial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, dichos principios son adoptados en la Constitución de la Ciudad de México, en los artículos 4, letra B, número 4, y 11 letra D, número 1.

Aunado a lo anterior, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, cuyo ordenamiento es obligatorio para todas las autoridades de la Ciudad de México, establece en el artículo 13, los derechos en la Ciudad de México de todas las niñas, niños y adolescentes, en particular en la fracción IX, regula el derecho a la protección de la salud física y mental.

Además, dicho ordenamiento en el Capítulo Noveno denominado **“Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social”**, en específico en el artículo 47 fracción VI determina que se debe garantizar **la lactancia a 6 meses y complementaria a dos años**, y en el numeral 48 que **se deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida**, disposiciones que se transcriben para pronta referencia:

“Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos políticos administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:



(...)

VI. Garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos **y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;** (...).”

“**Artículo 49. Las autoridades y las alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deben desarrollar** políticas para fortalecer la salud materno infantil, **prácticas de lactancia materna y aumentar la esperanza de vida.**”

Énfasis añadido.

VI.- Por lo antes expuesto, esta Procuraduría en cumplimiento a las leyes vigentes y en ejercicio de la protección de los derechos de las madres trabajadoras concede y facilita las condiciones necesarias para que las madres con hijos en periodo de lactancia ejerzan su derecho a la maternidad por un periodo mayor al establecido a la licencia de maternidad que otorga el IMSS. Y una vez que se reincorporan al trabajo y con el propósito de dar continuidad a la lactancia materna cuentan con un “*Horario de Lactancia*” por el periodo de seis meses; * adicionalmente, dentro de las instalaciones de esta Entidad se cuenta con un Lactario disponible para el uso de las madres servidoras públicas que lo requieran.

Finalmente, se considera que para la atención del exhorto parlamentario que nos ocupa, esta Procuraduría cuenta con las condiciones administrativas y el marco jurídico necesario para que las madres servidoras públicas que así lo decidan, gocen del derecho a la lactancia materna complementaria **hasta los dos años**, de conformidad con el Numeral 10.- *Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las Personas Servidoras Públicas*, apartado de derechos inciso 11) de las “Políticas Generales de Administración para la PAOT” que dispone que: ***son derechos de las personas servidoras públicas de la Procuraduría todos aquellos derechos expresos en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables,***

No omito expresarle que, en caso de requerir información adicional, esta Procuraduría se encuentra en la mejor disposición de brindarla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

MAEL/JARC/IMA/MCB

